

#### Ministerio Público Procuración General de la Nación

# RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES Concurso Nº 237: Técnico Jurídico

Fiscalías ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico nros. 1 a 3 n de Medeles in de Medeles in prosecura

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 45/22 para intervenir en el Concurso N° 237 e integrado por las doctoras María Paloma Ochoa, titular de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal N° 10, y Florencia Adriana Soglio, Secretaria de Fiscalía de Primera Instancia de la Fiscalía Federal N° 2 de Lomas de Zamora, y el doctor Juan Manuel Gaset Maisonave, Secretario de Fiscalía General de la Fiscalía N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, se dispone a resolver la impugnación presentada en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el "Reglamento de Ingreso") establece que:

"Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible."

- II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en el plazo estipulado se presentó una única impugnación sobre la corrección del examen escrito.
- III. Consideraciones generales. Este Tribunal Evaluador considera oportuno formular algunas aclaraciones relativas a la determinación, en general, de los puntajes asignados en las pruebas de oposición escrita. En consecuencia, se las supone parte integrante de la respuesta que habrá de emitirse, sin perjuicio de otras consideraciones particulares. Así, cabe decir que el sistema de evaluación comprende un análisis conjunto de los aciertos y aspectos positivos de los exámenes, pero también de sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan establecer una calificación numérica. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la nota asignada a cada concursante es relativa, pues considera tanto su desempeño como el de los

demás. Este método responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito.

Por otra parte, respecto de la ponderación de antecedentes, corresponde aclarar que tal como establece el artículo 60 del Reglamento de Ingreso y en virtud de la equiparación de los perfiles de todos los postulantes, para la ponderación de aquellos que aprobaron la prueba escrita de oposición fue tenida en cuenta únicamente la documentación registrada en el sistema y aportada por los interesados al momento de la inscripción al concurso.

IV. El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por la postulante Angelina Edith Martínez.

Fue calificada de acuerdo con lo estipulado en el art. 56 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario (Resolución PGN 507/14 y sus modificatorias) y obtuvo 35 puntos que, pese a la impugnación, confirmamos. Los argumentos de la impugnación no se encuentran fundados y no alcanzan para modificarla.

En cuanto a las razones del puntaje del examen, que le impidieron alcanzar el mínimo de aprobación (40 puntos), señalamos las siguientes cuestiones.

Respecto de la primera consigna, para rechazar el pedido de la defensa, se limitó a enunciar el art. 32 de la ley 24.660. No valoró los hechos del caso, los peligros procesales, ni argumentó sobre la solución que propuso. Sobre todo, cuando muchos fallos hacen lugar a la prisión domiciliaria en casos donde las niñas o niños tienen más de cinco años. Incluso, adolescentes. Tampoco explicó por qué solicitó el informe socioambiental como medida previa y con qué objetivo. Si bien es una práctica usual de los tribunales y es correcto acudir a expertos para incluir información de calidad a la hora de resolver, en una instancia de examen debería haber dado razones y argumentos. Fundamentalmente, esta respuesta no cumple con el deber de motivación de los dictámenes. Consideramos correcto que haya solicitado la intervención del asesor de menores.

Por otro lado, la segunda consigna era clara en cuanto a que se refería al caso y no contestó la pregunta. De todas formas, si comprendió que debía referirse de forma general a cuáles son las consideraciones que el Ministerio Público Fiscal debe tener en cuenta en función de los derechos de las víctimas, la respuesta es extremadamente incompleta y genérica: no se reduce al art. 80 del CPPN, ni al ejemplo que menciona.



#### Ministerio Público Procuración General de la Nación

Respecto de la consigna número tres, si bien es la más completa, el problema reside, principalmente, en que no explica con claridad los motivos de la calificación de los hechos que realizó (art. 142 bis inc. 1 y 6 del CP y 164 y 167 inc. 2° del CP). Además, carece de argumentos sobre el concurso entre las figuras de robo agravado y privación ilegítima de la libertad, y omitió agravar los hechos por haberse cometido por la intervención de un menor (art. 41 quáter del CP).

Por todo lo expuesto, corresponde mantener el puntaje asignado a su prueba escrita de oposición.

V. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

Con ello se da por con concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.

Firmado SOGLIO digitalmente por Florencia SOGLIO Florencia Adriana Fecha: 2023.05.09 Adriana 15:35:02 -03'00'

GASET MAISONAVE Firmado digitalmente por GASET MAISONAVE Juan Manuel Fecha: 2023.05.10 10:29:27 -03'00'

**OCHOA** 

Juan Manuel

Firmado digitalmente por OCHOA María

María

Paloma Fecha: 2023.05.11

Paloma

14:22:01 -03'00'

Carifico en = = 1 hours es colie de mu suiphof en formato digital. Br.A. 12 de majo de 2023.— ST nde Henorss. Vale.—

DOI 05 PROSECRETAR A LETRADA PROCURACION GENERAL DE LA NACICIÁ



## Ministerio Público Procuración General de la Nación

### **ANEXO**

## LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES Concurso N° 237: Técnico Jurídico

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	Mestres	Viviana Noemi	20360396	67904	70	20	90
2	Jerez	Omar Fernando	32367120	67908	70	19,5	89,5
3	Hoyos	Jimena Hoyos	31734768	67898	70	18,7	88,7
4	Farga	Facundo Alberto	30591740	67917	70	17,2	87,2
5	Moreno	Agustín	32925195	67895	70	16,7	86,7
6	Nicholson	Tomás	33597208	67913	70	12	82
7	Salas	Leandro	34632676	67918	60	17,7	77,7
8	Segura Andrades	Cielo Ayelen	35140323	67906	65	12,4	77,4
9	Salvatori	Rita	25317148	67921	60	16,7	76,7
10	Luna	María Alejandra	28706836	67920	65	9,2	74,2
11	De Graaff	Sebastian	23702633	67909	55	15	70
12	Almirón	Marianela	32462637	67900	50	18,7	68,7
13	Percibaldi	Sofia Macarena	35337927	67910	60	8	68
14	Castro	Luis	26700853	67902	55	12,4	67,4
15	Barraco Mármol	María José	27833270.	67919	55	7	62
16	Garcia	Ezequiel	38522400	67905	55	5,4	60,4
17	Bilik	Bronislao Jose	30449278	67903	40	14,4	54,4
18	Lifschitz	Jonathan	33897423	67901	40	10,4	50,4
19	Martinez	Veronica Moira	22234012	67894	40	6,4	46,4